

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Proceso : VERBAL – PRESCRIPCION CONTRATO E HIPOTECA
Expediente : 2021-0068-00
Demandante : ANA CECILIA GOMEZ SANTANA Y OTRA
Demandado : MELBA CARDENAS GUZMAN

Popayán, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, promovido por ANA CECILIA GOMEZ SANTANA y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA, por intermedio de apoderado judicial, DR AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, correo electrónico: amarodriguez1967@hotmail.com contra MELBA CARDENAS GUZMAN, representada por Curador Ad-Litem, DR. SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, correo electrónico: segundohiginio@hotmail.com sin oposición, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 y numeral 3 del artículo 373 del C.G.P., respectivamente. Lo anterior, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso y en consecuencia, se procederá a citar a la AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: TRES (3) de marzo del corriente año a las **9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Copia del Pagare correspondiente a obligaciones en UVR, No 1521567 por valor de \$35.571.800 con vencimiento final 21 de febrero de 2012, de fecha 12 de marzo de 2001 a favor de Granahorrar y sus diferentes cesiones

- Copia del Pagare correspondiente a obligaciones en UVR, No. 1521579 por valor de \$3.054.600 con vencimiento final 21 de marzo de 2005 a favor de Granahorrar y sus diferentes cesiones.

-Copia de la Escritura Publica No 5057 de 5 de noviembre de 1.996 otorgada en la Notaria Trece del Circulo Notarial de Bogotá con constancia de diferentes Cesiones de Hipoteca.

-Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 50C-1437743 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili